



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia	INCIDENTE DESACATO
Accionante	EDISON ALBERTO VALDERRAMA MARIN
Accionado	COPEL EL PEDREGAL y la DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC
Radicado	No. 05-001 31 10 007 2023 00240 00
Asunto	Requiere entidad accionada

En el escrito presentado por la accionante, señor EDISON ALBERTO VALDERRAMA MARIN, manifiesta que la entidad accionada INPEC, no ha cumplido con el fallo N° 119 proferido por este Despacho el día 17 de mayo de 2023, en el cual se ordenó:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a condiciones dignas de encarcelamiento, en armonía con los derechos fundamentales a la vida, la salud y adecuada alimentación, que en este evento específico se le han vulnerado al señor EDISON ALBERTO VALDERRAMA MARIN identificado con C.C. 1.020.396.903 por parte del COPEL EL PEDREGAL y la DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC; no así frente a la DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC, el CPMS BELLAVISTA y la POLICÍA NACIONAL - CTP LA MINORISTA.

SEGUNDO: SE ORDENA a la DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, a través de su director regional o quien haga sus veces, que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, si no lo ha hecho, remita al accionante EDISON ALBERTO VALDERRAMA MARIN con destino al COPEL EL PEDREGAL.

TERCERO: SE ORDENA al COPEL EL PEDREGAL y a la DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC, de manera INMEDIATA, cada una según sus competencias, realizar todas las gestiones administrativas internas que sean necesarias para recepcionar al accionante EDISON ALBERTO VALDERRAMA MARIN, en el momento en que sea remitido desde el CTP LA MINORISTA.



Argumenta el incidentista que la entidad accionada no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho, es por ello que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir DE MANERA URGENTE a COPED EL PEDREGAL y la DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC por medio de su director regional o quien haga sus veces en calidad de representante legal, a fin de que hagan cumplir el fallo de tutela referido.

Se hace la advertencia, de que pasados tres (03) días sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente por desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

ANA PAULA PUERTA MEJÍA

Jueza

AM

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **349ffd646e178113e568560a141af0977629f7f3dc28220d606114713d06caaf**

Documento generado en 31/05/2023 11:13:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>